

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIRECCIÓN ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS
INFORME TÉCNICO (DZP/LAGOS) N° 12-2021 CESIÓN MDS REGIÓN DE LOS LAGOS
ARTESANAL (PATAGONIA)- INDUSTRIAL (GRIMAR S.A.)



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE LOS LAGOS CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

R. EX. N° 12

PUERTO MONTT, 26 MAR. 2021

VISTO: Lo solicitado por el representante titular del Consejo de Administración del Área Patagonia, Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Los Lagos y por el armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., C.I. DZP N° 179, de fecha 11 de marzo de 2021, complementado mediante C.I. DZP N° 195, de fecha 16 de marzo de 2021; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos mediante Informe Técnico (DZP/LAGOS) N° 12-2021, de fecha 22 de marzo de 2021; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 846 de 2011 y N° 544 de 2018, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Resoluciones Exentas N° 2225 de 2013, N° 2159 de 2019, N° 49 de 2021, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.-Que mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, por áreas.

3.- Que el Consejo de Administración del Área Patagonia, Región de Los Lagos, a través de su representante titular, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 406,522 toneladas del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 49 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **406,522 toneladas** de Merluza del sur provenientes del Área Patagonia, sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur por Áreas, Región de Los Lagos, mediante Decreto Exento N° 846 de 2011, modificado mediante Decreto Exento N° 544 de 2018, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T. N° 96.962.720-5, domiciliado en José María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, comuna de Puerto Aysén, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **406,522 toneladas** de Merluza del sur, distribuidos a Área Patagonia, de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 49 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones.

4.- Increméntese en **406,522 toneladas** la cuota de Merluza del sur correspondiente a PESQUERA GRIMAR S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por áreas, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al Área Patagonia, Región de Los Lagos.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas



autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA GRIMAR S.A., mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones.

8.- La nómina de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es la siguiente:

AREA	EMBARCACIÓN			TRIPULACIÓN		
	NOMBRE	CAPITANIA	MATRÍCULA	NOMBRE	RUT	RPA
P A T A G O N I A	PILAR ANNAY (964286)	PMO	5402	JOSÉ MAYORGA BARRIENTOS	11.544.731-9	46405
				MARCELINO VIVAR DÍAZ	7.636.051-0	62008
	FABIAN III (952646)	PMO	6805	JUAN PARANCAN ELGUETA	8.850.119-5	903476
				LORENZO RUIZ RUIZ	10.659.385-K	86934
	FANTASMA (26619)	CHN	1589	PABLA CÁRCAMO DÍAZ	15.528.530-3	929652
				PASCUAL CÁRCAMO DÍAZ	12.391.095-8	81917
	NICOL (962049)	CHN	1468	HELMUTH BARRIA TOLG	13.525.086-4	81966
				FERNANDO NÚÑEZ MARTÍNEZ	11.717.421-2	71332
	DOÑA ELIANA (954111)	GRO	6	JOSE MALDONADO MALDONADO	9.071.427-9	70867
				BRUNILDA RUIZ VILLEGAS	12.391.128-8	921755
	CAHUEL II (963225)	GRO	137	JOSÉ PÉREZ PÉREZ	10.138.008-4	71335
	VIVIANA (959401)	GRO	82	LUIS ELGUETA BARRIA	11.544.690-8	81934
				VIVIANA VERA LEUTUN	13.322.284-7	911459
	MARBELLA IV (21508)	CHN	842	JOSÉ DÍAZ ALVARADO	4.846.913-2	71331
JOSÉ DÍAZ DÍAZ				14.549.603-9	71897	
CARMELITA (911076)	PMO	61	NICANOR RUIZ CATIN	12.391.091-5	911305	
			MANUEL RUIZ SOTO	13.002.315-0	44264	

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulante, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.



10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca, Región de Los Lagos y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera y División Jurídica ambas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL SRA. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



CRISTIAN ESPINOZA MONTENEGRO
DIRECTOR ZONAL DE PESCA REGIÓN DE LOS LAGOS (S)